

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.**

**Recurrente: Pedro Martínez**

**Expediente: 04/2009**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villareal Barrera**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión numero 04/2009, promovido por su propio derecho por el C. Pedro Martínez en contra de la pretendida falta de respuesta a la solicitud de información presentada ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha catorce de diciembre del año dos mil ocho, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Pedro Martínez, presentó de manera electrónica la solicitud de información folio 00385008, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en dicha solicitud de información se requería lo siguiente:

***“Estadística de vehiculos robados y recuperados que este en poder de la direccion de seguridad publica.”(SIC)***

**SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio DGSPMYPC/DG/009/009 el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila entregó la información solicitada, a través del sistema INFOCOAHUILA señalando el número de vehículos robados y recuperados:

**Enero a Diciembre del 2008**

**Vehículos Robados – 1577**

**Vehículos Recuperados – 432**


**Vehículos por Recuperar – 1145**

**Enero de 2009**


**Vehículos Robados – 42**

**Vehículos Recuperados – 6**

**Vehículos por recuperar - 36**


A handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page, partially overlapping the text of the third paragraph.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha treinta de enero de dos mil nueve, fue registrado en el sistema INFOCOAHUILA el recurso de revisión con número de folio RR00000309 que promueve el C. Pedro Martínez en contra de la pretendida falta de respuesta a la solicitud de información planteada al sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente únicamente señaló que: **“No me entrego (SIC) la información”**.

A handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page, partially overlapping the text of the fourth paragraph.

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha tres de febrero de dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/25/09, con base en el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha 12/01/09 en relación con el artículo 50 fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 04/2009 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, consejero que fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día cuatro de febrero del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal

A handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page, partially overlapping the contact information.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Barrera, con fundamento en el artículo 120 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/44/2009, de fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, y recibido por la autoridad el día diecisiete del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante oficio número UTM.17.2.204.2009 depositado en el Servicio Postal Mexicano en fecha veinte de febrero de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, por conducto de la Contralora Municipal, Contadora Pública María Eugenia Cazares Martínez, formuló en tiempo y forma su contestación, en la cual se pronuncia con respecto a los planteamientos hechos valer por el recurrente en su recurso de revisión. Las manifestaciones expuestas en la contestación, en obvio de repeticiones, y toda vez que obran en el expediente, se tienen aquí por reproducidas.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**SEGUNDO.-** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente ya que, según lo dispone el artículo 122 fracción I de la Ley de Accesos a la Información y Protección de Datos Personales el plazo para interponerlo es de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El plazo de quince días hábiles, para la interposición del Recurso de Revisión señalado en el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del día quince de enero de dos mil nueve y concluyó el seis de febrero del mismo año, por lo que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día veintinueve de enero del año dos mil nueve según acuse del mismo medio de impugnación con número de folio RR00000309 por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte de la Entidad Pública, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos de lo establecido por el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila.


**CUARTO.** Tal y como aparece en el acuse de recibo del recurso de revisión, generado por el sistema INFOCOAHUILA, el C. Pedro Martínez expresamente señaló: "no me entregó la información".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

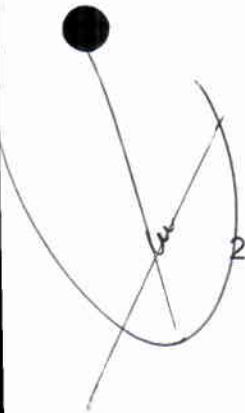
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)


El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, al presentar su contestación dentro del recurso de revisión, señalo que:

***“...la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante escrito de fecha 13 de Enero de la presente anualidad, contesto (SIC) la información solicitada, misma que fue (SIC) puede ser consultada a través del misma (SIC) pagina Infomex en las respuestas otorgadas a los solicitantes <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>.*”**



Teniendo en cuenta lo anterior, este instituto procedió a revisar el portal del sistema INFOCOAHUILA e ingresó al apartado cuyo rubro es “*Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila*”, ingresando el folio de la solicitud 00385008; en el mencionado portal se encuentra disponible el archivo electrónico “385008\_001.pdf” el cual contiene lo siguiente:

- 
1. Oficio DGSPMYPC/DG/009/009 de fecha doce de enero de dos mil nueve firmado por el Subinspector de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal. El cual contiene información relativa a los vehículos robados y recuperados en el año de 2008 y en el primer mes de 2009. Adicionalmente contiene una grafica y una tabla comparativa que desglosa la información anterior, mes con mes, desde enero de 2008 a enero de 2009.
  2. Oficio sin número de fecha trece de enero de dos mil nueve, firmado por al titular de la Unidad de Transparencia Municipal, mediante el cual se comunica al solicitante la respuesta dada por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Esta respuesta coincide *materialmente* con lo requerido en la solicitud de información.

Ya que en virtud del sistema INFOCOAHUILA todas las respuestas entregadas en lo individual a los ciudadanos se vuelven públicas y se cargan automáticamente en una base de datos que puede ser consultada por cualquier otra persona (lo cual ocurre, de inmediato, en el momento que el sujeto obligado las comunica a la persona que, en lo individual, requirió la información), este Instituto advierte que la información solicitada sí fue entregada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Lo anterior se robustece del estudio del *historial de la solicitud de información*, al cual tiene acceso este Instituto, y del que aparece que el Ayuntamiento puso a disposición del solicitante la información pedida en fecha catorce de enero de dos mil nueve; si se tiene en cuenta que la solicitud de información fue recibida el día lunes quince de diciembre de dos mil ocho y, por tanto, el plazo de veinte días para dar respuesta a la solicitud (artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila) concluía el día martes veintisiete de enero de dos mil nueve, tomando como periodo inhábil el comprendido entre el día veintidós de diciembre de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del primero de enero de dos mil nueve al seis de enero de dos mil nueve (acuerdo O/49/09 dictado por el Consejo General del Instituto, en la cuadragésima novena sesión ordinaria de Consejo, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho) es evidente que la información solicitada no sólo fue entregada, sino que fue entregada dentro del plazo de Ley.

Finalmente, con independencia de que la información pueda ser consultada en diversos registros electrónicos, la misma obra ya en el expediente formado con motivo de este recurso de revisión 04/2009 resguardado en las oficinas del Instituto

Coahuilense de Acceso a la Información Pública y puede ser consultada de manera directa por el recurrente dentro de los horarios de oficina.

**QUINTO.-** Acreditado el hecho de que sí existió respuesta a la solicitud de información del C. Pedro Martínez, pero además, que dicha respuesta coincide *materialmente* con lo preguntado por el ciudadano en su solicitud de información, resulta procedente confirmar la respuesta en términos del artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 7 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 31, y 40 fracción II inciso 1, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta dada a la solicitud de información del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila quedando a salvo los derechos del C. Pedro Martínez para poder realizar una nueva solicitud de información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Barrera, licenciado José Manuel Gil Navarro y licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, siendo consejero ponente e instructor el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día nueve de marzo de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO  
CONSEJERO PROPIETARIO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO PROPIETARIO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO